

242. 2.612. Balbina Barro Calvo, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0130. Monte. Ponte Nova.
243. 2.613. Manuel Caaveiro Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0130. Prado. Ponte Nova.
244. 2.614. Manuel Caaveiro Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0610. Prado. Rega de sua casa.
245. 2.615. Manuel Caaveiro Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,1400. Prado. Leira da Aíra.
248. 2.618 A y B. Manuel Caaveiro Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0710. Edificación e improductivo. A Aíra.
247. 2.617. Sergio Meizoso Barro, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0290. Era. A Aíra.
248. 2.618 A y B. Sergio Meizoso Barro, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0330. Edificación e improductivo. A Aíra.
249. 2.619. Herederos de Domingo Rodríguez Franco, San Juan del Seijo-Capela. Capela. 2,0270. Improductivo. A Aíra.
250. 2.620 A y B. Remigio Martínez Rodríguez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0470. Edificación e improductivo. A Aíra.
251. 2.621 A y B. Balbina Barro Calvo, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0650. Edificación e improductivo. A Aíra.
252. 2.622 A y B. Manuel Fontao Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,0400. Edificación e improductivo. A Aíra.
253. 2.623. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,2020. Labradío y pastizal. A Aíra.
254. 2.624. Antonio Carballo Alonso, Almigonde de Seoane. Capela. 0,0440. Prado. A Aíra.
255. 2.625. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,1035. Prado. A Aíra.
258. 2.626. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,0550. Prado. Huerta.
257. 2.627. Antonio Carballo Alonso, Almigonde de Seoane. Capela. 0,1250. Prado. Huerta.
258. 2.628. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,2070. Prado. Huerta.
259. 2.629 A y B. Antonio Carballo Alonso, Almigonde de Seoane. Capela. 0,0900. Edificación e improductivo. Patio da Casa.
260. 2.630 A y B. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,0920. Edificación e improductivo. Tras a Cabana.
261. 2.631. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 0,3875. Pastizal. Tras a Cabana.
262. 2.632. Antonio Carballo Alonso, Almigonde de Seoane. Capela. 0,3350. Pastizal. Tras a Cabana.
263. 2.633. Manuel Carballo Fraga, Almigonde de Seoane. Capela. 2,7550. Monte. Diante a Presa.
264. 2.634. Herederos de Constantino Basoa Rodríguez, San Juan del Seijo-Capela. Capela. 39,1430. Labradío. Prado y monte. Las Pandas.
265. 2.635. Ramón Calvo Rodríguez y otros, San Juan del Seijo-Capela; herederos de Constantino Basoa Rodríguez, San Juan del Seijo-Capela. Capela. 0,0065. Edificación (molino). Las Pandas.
266. 2.636. Herederos de María Juana Caaveiro Carballo, Vidueda-Capela. Capela. 0,8300. Prado. Pontellas.
267. 2.637. José Fontao Caaveiro, Cuba; representante José Fontao Bermúdez, Vidueda-Capela; arrendatario Manuel Fontao Bermúdez, Almigonde de Espiñaredo-Capela. Capela. 0,2100. Labradío y Prado. Pontellas.
268. 2.638. Herederos de María Juana Caaveiro Carballo, Vidueda-Capela. Capela. 0,2900. Prado. Pontellas.

9599

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.918, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Cesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, de 400 KVA., 20/0,380 KV., y cable subterráneo de alimentación en la calle de Juan de Austria, número 13, Baíces-Castrillón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 19 de abril de 1974.—El Delegado provincial.—1.305-D.

MINISTERIO DEL AIRE.

9600

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se declaran lesivos al interés público los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla sobre justiprecio de las fincas números 1, 2, 3 y 4, afectadas en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Sevilla».

En el expediente tramitado por el Ministerio del Aire titulado «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Sevilla» fueron afectadas con los números 1, 2, 3 y 4 las parcelas propiedad de don José Bustamante Sánchez, don Ricardo Abad Ríos, don Cipriano López Peña y don José Bustamante Sánchez, respectivamente, en cuyas valoraciones se han producido marcadas diferencias entre el justiprecio señalado por la Administración y el determinado por el Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla.

En la finca número 1 la diferencia viene dada entre la suma de 3.906.830 pesetas y la de 14.469.000 pesetas de la Administración y Jurado, respectivamente. Para la número 2 es la de 3.562.524 pesetas de la Administración y la de 13.217.400 pesetas del Jurado. A la número 3 le corresponde la de 655.200 pesetas y la de 2.520.000 pesetas entre ambas valoraciones. En la parcela número 4 se da la de entre 4.381.876 y la del Jurado ascendente a 15.217.146 pesetas.

Los acuerdos del Jurado fueron tomados con fecha 13 de julio de 1973 para las fincas números 1, 2, 3 y 4.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado en su dictamen de 6 de abril de 1974 hace notar que en los acuerdos del Jurado carecen de motivación y razonamiento en los criterios valorativos utilizados, desprendiéndose la infracción del ordenamiento jurídico por no haberse aplicado los artículos 35 y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en la forma en ellos establecida, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, además de darse lesión económica a los intereses públicos al exceder en más de una sexta parte las valoraciones del Jurado sobre las practicadas por la Administración.

Por todo ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire, y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 6 de abril de 1974, acuerda declarar lesivos a los intereses públicos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de 13 de julio de 1973 por los que se justiprecian las fincas números 1, 2, 3 y 4, propiedad de don José Bustamante Sánchez, don Ricardo Abad Ríos, don Cipriano López Peña y don José Bustamante Sánchez, al objeto de que contra estos acuerdos pueda ejercitarse la demanda pertinente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

CUADRA

9601

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se declaran lesivos al interés público los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla sobre justiprecio de las fincas números 5, 6 y 7, afectadas en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Sevilla».

En el expediente tramitado por el Ministerio del Aire titulado «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Sevilla», fueron afectadas con los números 5, 6 y 7 las parcelas propiedad de don José María Bustamante Cabrera, señores herederos de don Rafael Cabrera Trillo y de «Unión Metalgráfica Andaluza», respectivamente, en cuyas valoraciones se han producido marcadas diferencias entre el justiprecio señalado por la Administración y el determinado por el Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla.

En la finca número 5 fué valorada por la Administración en 847.494 pesetas y el Jurado lo hace en 3.138.870 pesetas. A la finca número 6 le señaló la Administración un justiprecio de 734.370 pesetas y el Jurado en 2.824.500 pesetas; y, por último, la número 7, el Organismo expropiante, Administración, valoró en 380.000 pesetas y el Jurado en 1.520.000 pesetas.

Los acuerdos del Jurado fueron tomados con fecha 14 de julio de 1973 para las fincas números 5, 6 y 7.